

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 31 de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderada judicial por Luz Senid Daza Hincapié en contra de Olga Lucia Lozano Sánchez.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00058 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

La señora Luz Senid Daza Hincapié, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 2, 4, 6, 9, 11, 12, 18 y 27; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Los hechos número 15, 23, 24 y 25 se constituye en una apreciación subjetiva del apoderado.
- c) Los hechos 16, 17, refieren información que debe constar en prueba documental, por lo que la misma deben ser excluida para ubicarse en el acápite correspondiente.

2. En relación con las pretensiones:

- a) La pretensión primera deberá ser complementada, dado que no indicó los extremos de la relación laboral, sólo el inicio.

- b) La pretensión quinta, no le compete declararla a este sede judicial, por lo que deberá ser excluida.

3. Frente al Decreto 806 de 2020:

- a) No acompañó con el escrito la copia del envió por correo electrónico de la demanda a la parte demandada conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificado con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Luz Senid Daza Hincapié en contra de Olga Lucia Lozano Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado Lucia Imelda Gil Gallo identificado con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04c721548eac6c647e6a1c9c75a2faefc94dda45dcd8d9a59937a35dfe3b923**

Documento generado en 31/03/2022 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>